

**17º período de sesiones**

Kingston (Jamaica)

11 a 22 de julio de 2011

**Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por Tonga Offshore Mining Limited**

Presentado por la Comisión Jurídica y Técnica

**I. Introducción**

1. El 10 de abril de 2008 el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo) por Tonga Offshore Mining Limited (TOML). La solicitud corresponde a una superficie total de 74.713 km<sup>2</sup> ubicada en las áreas reservadas para la Autoridad en virtud del anexo III, artículo 8, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. Las áreas reservadas en la solicitud fueron presentadas por el Instituto Federal Alemán de Geociencias y Recursos Naturales de la República Federal de Alemania, Deep Ocean Resources Development Co., Ltd., el Gobierno de la República de Corea y el Instituto Francés de Investigaciones sobre la Explotación del Mar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1 c), del Reglamento, el Secretario General notificó a todos los Estados miembros de la Autoridad de la recepción de la solicitud y les transmitió información general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como un tema del orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica, que se celebró del 19 al 28 de mayo de 2008.

3. Se informó a la Comisión de que el 3 de abril de 2008 el solicitante había notificado oficialmente al Secretario General sobre su intención de presentar una

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 23 de noviembre de 2011.

solicitud para la aprobación de un plan de trabajo para la exploración en un área reservada. El 11 de abril de 2008, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento, el Secretario General transmitió la notificación a la Empresa (representada por su Director General interino), tras lo cual el Director General interino informó por escrito al Secretario General de que la Empresa no tenía intención de llevar a cabo actividades en las áreas comprendidas en la solicitud.

4. Al respecto, la Comisión recordó que la Empresa aún no había comenzado a funcionar de manera independiente con respecto a la Secretaría de la Autoridad y que, en virtud del artículo 170 de la Convención y la sección 2, párrafo 2, del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1994, el Consejo solo se encargaría del funcionamiento de la Empresa de manera independiente respecto de la Secretaría de la Autoridad: a) al aprobarse un plan de trabajo para la explotación por una entidad que no fuera la Empresa; o b) al recibir del Consejo una solicitud de operación de empresa conjunta con la Empresa. Mientras no se produzcan estas situaciones, la Secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa, que se establecerán en la sección 2, párrafo 1, del anexo del Acuerdo.

5. La Comisión se reunió para examinar la solicitud los días 21, 22, 26 y 27 de mayo de 2008. Dado que la Comisión no había alcanzado un consenso sobre la recomendación para el Consejo respecto de la solicitud, decidió seguir examinando la solicitud en la siguiente oportunidad. La cuestión se incluyó en el programa del 15º período de sesiones de la Comisión. En ese período de sesiones, se informó a la Comisión de que, en una carta de fecha 5 de mayo de 2009 dirigida al Asesor Jurídico de la Autoridad, el solicitante había pedido que se aplazara el examen de su solicitud a consecuencia de las circunstancias económicas internacionales y de otros problemas. La Comisión tomó nota de la solicitud y decidió aplazar el examen del tema hasta nuevo aviso.

6. El 28 de abril de 2011, Tonga Offshore Mining Limited presentó al Secretario General información actualizada con respecto a la solicitud pendiente ante la Comisión. La cuestión se incluyó en el programa del 17º período de sesiones de la Comisión.

## **II. Metodología para el examen de la solicitud utilizada por la Comisión Jurídica y Técnica**

### **A. Metodología general aplicada por la Comisión en el examen de la solicitud**

7. En el examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III, artículo 6, de la Convención, en primer lugar se debía determinar objetivamente si el solicitante había cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular sobre la forma de las solicitudes; si el solicitante había asumido los compromisos necesarios y dado las garantías que se indicaban en el artículo 14 del Reglamento; y si tenía la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y (si procede) si ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. La Comisión también debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 4, del Reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto

contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas, a la protección y preservación efectivas del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 21, párrafo 5, del Reglamento se dispone asimismo que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

8. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

## **B. Examen de la solicitud en el 17º período de sesiones**

9. Los días 5 a 7 de julio de 2011, la Comisión examinó la solicitud en sesión privada. La Comisión tomó nota de la información actualizada presentada por el solicitante y de las respuestas por escrito a una lista de preguntas enviadas el 23 de mayo de 2008 por el Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica por conducto del Secretario General.

10. Antes de dar inicio a un examen detallado de la solicitud, la Comisión invitó a los representantes del solicitante, Sr. Paul Taumoepeau, Gerente de TOML en el país, acompañado por el Sr. Aminiasi Kefu, Procurador General del Reino de Tonga, el Sr. Rennie Vaiomounga, Ministro de Ordenamiento Territorial y Recursos Naturales, el Sr. Michael Johnston, Vicepresidente de Desarrollo Estratégico de Nautilus Minerals Incorporated, y la Sra. Samantha Smith, Gerente de Medio Ambiente de Nautilus Minerals Incorporated, a que presentaran la solicitud. A continuación, los miembros de la Comisión realizaron preguntas con el fin de aclarar algunos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para examinar la solicitud en detalle.

11. El examen detallado realizado por la Comisión respecto de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y ambientales de la solicitud se llevó a cabo en grupos más pequeños.

## **III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud**

### **A. Información relativa al solicitante**

12. Nombre del solicitante: Tonga Offshore Mining Limited.

13. Dirección del solicitante:

- a) Dirección: 2nd Floor, Kupu House, Fatafehi Road, Reino de Tonga.
- b) Dirección postal: P.O. Box 893, Nuku'alofa, Tongatapu, Reino de Tonga.
- c) Número de teléfono: +676 21 733

- d) Número de fax: ---
  - e) Dirección de correo electrónico: office@tongaoffshoremining.com.
14. Representante designado por el solicitante:
- a) Nombre: Sr. Paul Taumoepeau
  - b) Dirección: 2nd Floor, Kupu House, Fatafehi Road, P.O. Box 893, Nuku'alofa, Reino de Tonga
  - c) Número de teléfono: +676 21 733
  - d) Número de fax: ---
  - e) Dirección de correo electrónico: office@tongaoffshoremining.com
  - f) Lugar de inscripción y oficina principal/domicilio del solicitante: Reino de Tonga.

15. El solicitante indicó que TOML era una entidad inscrita en el Reino de Tonga, constituida en la jurisdicción de dicho reino y bajo su control efectivo. TOML es una subsidiaria constituida en Tonga de Nautilus Minerals Incorporated, que es titular del 100% de las acciones de TOML, a la que controla mediante otra subsidiaria de capital exclusivo, United Nickel Ltd. (constituida en el Canadá). Según la información proporcionada por el solicitante, United Nickel es un vehículo de inversión, similar a otros vehículos de inversión de los que Nautilus Minerals Incorporated tiene el 100% de las acciones y que utiliza para mantener sus diversas licencias y gestionar fácilmente sus inversiones empresariales. Los detalles de la estructura social de Nautilus Minerals Incorporated se proporcionaron a la Comisión a solicitud de esta. Entre los principales accionistas de Nautilus Minerals Incorporated se encuentran Teck Cominco, AngloAmerican y Gazmetall. Se presentó una copia del certificado de constitución de TOML.

## **B. Patrocinio**

16. Estado patrocinante: Reino de Tonga.
17. Fecha de depósito del instrumento de ratificación por el Reino de Tonga de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o de adhesión a ella, y fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención: 2 de agosto de 1995.
18. Fecha del certificado de patrocinio: 12 de marzo de 2008, firmado por el Hon. Tuita, Ministro de Ordenamiento Territorial y Recursos Naturales del Reino de Tonga.
19. La Comisión señaló que la solicitud contaba con el patrocinio del Reino de Tonga y que se había presentado un certificado de patrocinio, en debida forma, en el que el Reino de Tonga declaraba que el solicitante se encontraba bajo control efectivo del Reino de Tonga y en el que el Reino asumía la responsabilidad de conformidad con el artículo 139, el artículo 153, párrafo 4, y el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la Convención. Durante la presentación, en respuesta a las preguntas formuladas por la Comisión, los representantes del Reino de Tonga también expresaron su intención de aprobar leyes y normas y de adoptar medidas administrativas, en el marco de su sistema jurídico, orientadas a asegurar el cumplimiento por parte del solicitante dentro de su jurisdicción.

### **C. Área respecto de la cual se presenta la solicitud**

20. El área a que se refiere la solicitud de Tonga Offshore Mining Limited abarca una superficie total de 74.713 km<sup>2</sup> en la Zona de Clarion-Clipperton del Océano Pacífico. El área está comprendida en las áreas reservadas y está dividida en seis regiones: el área A se ubica en el bloque 2 y abarca una superficie de 10.281 km<sup>2</sup>; el área B se ubica en el bloque 15 y abarca una superficie de 9.966 km<sup>2</sup>; el área C se ubica en el bloque 16 y abarca una superficie de 15.763 km<sup>2</sup>; el área D se ubica en el bloque 21 y abarca una superficie de 15.881 km<sup>2</sup>; el área E se ubica en el bloque 20 y abarca una superficie de 7.002 km<sup>2</sup>; el área F se ubica en el bloque 25 y abarca una superficie de 15.820 km<sup>2</sup>. Las coordenadas y la ubicación general de las áreas comprendidas en la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

### **D. Otros datos**

21. Fecha de recepción de la solicitud: 10 de abril de 2008.
22. Contratos anteriores con la Autoridad: la Autoridad no ha adjudicado anteriormente ningún contrato al solicitante.
23. Obligaciones: el solicitante presentó un compromiso por escrito, de fecha 28 de abril de 2011, firmado por el Gerente de Tonga Offshore Mining Limited en el país, Sr. Paul Taumoepeau, en el que declaraba que cumpliría lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.

## **IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante**

24. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos:
  - a) Información relativa al área solicitada:
    - i) Límites del área solicitada de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984;
    - ii) Mapa y lista de coordenadas del área solicitada;
  - b) Certificado de patrocinio emitido por el Estado patrocinador;
  - c) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
  - d) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
  - e) Plan de trabajo para la exploración;
  - f) Programas de capacitación.
25. Durante la presentación, el representante del solicitante proporcionó las aclaraciones requeridas por la Comisión sobre la información y los datos técnicos suministrados.

## **V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante**

### **A. Capacidad financiera**

26. Tras evaluar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión constató que Tonga Offshore Mining Limited fue constituida en el Reino de Tonga el 7 de mayo de 2008 y era una subsidiaria constituida en Tonga de Nautilus Minerals Incorporated. Se presentó a la Comisión una carta de Avisar Chartered Accountants, de Columbia Británica (Canadá), de fecha 11 de julio de 2011, en que se indicaba que el solicitante contaba con los recursos financieros para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto. De conformidad con el artículo 12, párrafo 5 b) del Reglamento, también se presentaron a la Comisión los estados financieros de Nautilus Minerals Incorporated, empresa matriz de Tonga Offshore Mining Limited, correspondientes a los ejercicios comprendidos entre 2007 y 2010.

### **B. Capacidad técnica**

27. Se proporcionó a la Comisión información técnica relacionada con la experiencia previa de Nautilus Minerals, así como su capacidad en el ámbito del dragado, las técnicas de excavación y la tecnología de minería en aguas profundas. La Comisión señaló que el equipo técnico del solicitante se beneficiaba de la experiencia de líderes en el ámbito de la minería en los fondos marinos. Hasta la fecha, las actividades de Nautilus se han centrado en promover la explotación comercial de los sulfuros polimetálicos en el fondo marino de las zonas económicas exclusivas de los países de las Islas del Pacífico sudoccidental y actualmente se está preparando para la extracción comercial de los sulfuros polimetálicos en el proyecto Solwara 1, en Papua Nueva Guinea.

28. Se proporcionó a la Comisión información relacionada con la prevención, la reducción y el control de los riesgos y posibles repercusiones en el medio ambiente marino. Esto incluyó la descripción de un plan para un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales con el fin de asegurar que las actividades de exploración tuvieran efectos mínimos en el medio ambiente marino. Se adjuntó un plan de acción para adoptar las medidas necesarias con el fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio ambiente marino a consecuencia de las actividades de exploración. También se incluyó una descripción de un programa de seguimiento y las medidas propuestas para la prevención, la reducción y el control de la contaminación y otros riesgos, al igual que sus posibles consecuencias para el medio ambiente marino.

## **VI. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración de los nódulos polimetálicos**

29. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en la solicitud figuraba la siguiente información con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, correspondiente a los primeros cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción del programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales que se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento y los procedimientos, normas y directrices ambientales publicados por la Autoridad. Los estudios de referencia permitirían hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas en materia de prevención, reducción y control de la contaminación y otros riesgos, así como de sus posibles consecuencias en el medio ambiente marino;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 12, párrafo 1, del Reglamento;

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

30. La Comisión indicó que a su juicio la información presentada cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento y señaló que esperaba la presentación de informes y datos por el solicitante, tal como se disponía en el Reglamento y las recomendaciones de la Comisión para información de los contratistas.

## **VII. Programa de capacitación**

31. De conformidad con el artículo 27 y la sección 8 del anexo 4 del Reglamento, el solicitante indicó que, antes del comienzo de la exploración, el contratista prepararía programas de capacitación en cooperación con la Autoridad y el Reino de Tonga y los presentaría a la Autoridad para que esta los aprobara.

## **VIII. Conclusión y recomendaciones**

32. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se han resumido en las Partes II a VII, la Comisión concluye que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante reúne las condiciones establecidas en el anexo III, artículos 4 y 9, de la Convención y el artículo 17 del Reglamento. Además, la Comisión considera que el solicitante:

a) Se ha ajustado a lo dispuesto en el Reglamento;

b) Ha dado las garantías y seguridades especificadas en el artículo 14 del Reglamento;

c) Posee la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

33. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el artículo 21, párrafo 6, del Reglamento.

34. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- a) Protegerá eficazmente la salud y la seguridad humanas;
- b) Protegerá y preservará eficazmente el medio ambiente marino;
- c) Velará por que no se establezcan instalaciones allá donde se pueda interferir el uso de vías marinas reconocidas esenciales para la navegación internacional o en zonas de intensa actividad pesquera.

35. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, párrafo 5, del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por Tonga Offshore Mining Limited.



## Anexo

### Lista de coordenadas y mapa de la ubicación general de las áreas reservadas solicitadas

#### Área A (10.281 km<sup>2</sup>)

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 2 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	8,1667 N	-152,510 W (punto de partida)
luego	8,1667 N	-151,667 W
luego	7,1667 N	-151,667 W
luego	7,1667 N	-152,510 W
luego	8,1667 N	-152,510 W (punto de partida)

#### Área B (9.966 km<sup>2</sup>)

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 15 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	14,2900 N	-132,800 W (punto de partida)
luego	14,6667 N	-132,000 W
luego	13,5801 N	-132,000 W
luego	13,5801 N	-133,200 W
luego	13,8667 N	-133,200 W
luego	13,8667 N	-132,800 W
luego	14,2900 N	-132,800 W (punto de partida)

#### Área C (15.763 km<sup>2</sup>)

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 16 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	15,800 N	-131,00000 W (punto de partida)
luego	15,800 N	-130,00000 W
luego	15,333 N	-130,00000 W
luego	15,333 N	-129,30000 W
luego	15,500 N	-128,58333 W
luego	15,000 N	-128,58333 W
luego	15,000 N	-131,00000 W
luego	15,800 N	-131,00000 W (punto de partida)

**Área D (15.881 km<sup>2</sup>)**

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 21 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	14,083333 N	-123,583333 W
luego	13,125000 N	-123,583333 W
luego	13,125000 N	-124,375000 W
luego	13,375000 N	-124,375000 W
luego	13,375000 N	-125,333300 W
luego	13,750000 N	-125,333300 W
luego	13,750000 N	-125,000000 W
luego	14,083333 N	-125,000000 W
luego	14,083333 N	-123,583333 W (punto de partida)

**Área E (7.002 km<sup>2</sup>)**

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 20 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	13,0833 N	-125,333 W (punto de partida)
luego	13,0833 N	-123,583 W
luego	12,7500 N	-123,583 W
luego	12,7500 N	-125,333 W
luego	13,0833 N	-125,333 W (punto de partida)

**Área F (15.820 km<sup>2</sup>)**

Toda la superficie del fondo marino en el bloque reservado 25 de la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroccidental en:

	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
	11,083333 N	-117,81667 W (punto de partida)
luego	9,895000 N	-117,81667 W
luego	9,895000 N	-118,91667 W
luego	11,083333 N	-118,91667 W
luego	11,083333 N	-117,81667 W (punto de partida)

# Mapa

